

CH-00083-JP-2026

Luis Beltrán, 13 de mayo de 2026.

Proveyendo presentación Nro. CH-00083-JP-2026-E0007.-

Téngase presente lo manifestado.

Al recurso de revocatoria interpuesto, no ha lugar, por considerarse el proveído de fecha 23 de abril de 2026 conforme a derecho, a las constancias del presente y a lo estrictamente proveído en oportunidad.

No obstante, líbrese oficio a la SENAF con adjunción de copia como se pide, otorgándole un plazo de DIEZ (10) días para informar lo requerido, conforme lo dispuesto por el Artículo 140 inc b del Código Procesal de Familia y bajo apercibimiento de lo normado por el Artículo 98 del mismo cuerpo legal y Art. 804 del CCyC, pudiendo diligenciarse conforme lo establecido por el Art. 147 del C.P.F por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, y/o otro medio fehaciente.

Cumplimentado el plazo previsto sin que el organismo de respuesta al oficiamiento y acreditado el diligenciamiento respectivo, REITERESE el OFICIO por el mismo plazo y con igual apercibimiento que el ordenado supra, sin necesidad de petición previa y bajo responsabilidad de la parte requirente debiéndose acreditar en autos tal circunstancia.

Hágase saber que la confección, suscripción y diligenciamiento del mismo están a su exclusivo cargo (Cfme. Art. 2 Código Procesal de Familia).

Proveyendo presentación Nro. CH-00083-JP-2026-E0008.-

Por presentada Sra. Paz, con el patrocinio letrado de la Defensora Oficial, Dra. Tello.

Punto 1: Agréguese constancias de asistencia a abordaje acompañada y téngase presente.

Punto 2 y 3: Téngase presente lo manifestado. En atención a lo solicitado y compartiendo el criterio de la Sra. Defensora de Menores de dispone ampliar las medidas protectorias dispuestas en autos oportunamente.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y sig. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF);

RESUELVO: Ampliar las medidas protectorias de autos, a saber:

1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 200 mts. del Sr. E.L.A. con su hijo el niño E.S.T.(Art. 148 inc. d) CPF).

2.-) SUSPENSIÓN DEL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN del Sr. E.L.A. con su hijo el niño E.S.T. (Art. 149, inc. a) CPF.)

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el TÉRMINO DE 30 DÍAS (inc. 1 y 2) contados a partir de su efectiva notificación.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Notifíquese de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

Al punto 4: **INTIMESE al Sr. EPUÑAN LAUTARO ARIEL, a dar cumplimiento con el ABORDAJE SOCIOTERAPEUTICO ordenado en fecha 16/03/2026** y conforme surge de las constancias de autos y sus respectivas notificaciones, debiendo llevarse a cabo a la brevedad posible en cualquier ámbito público o privado, a los fines de adquirir hábitos saludables destinado al cuidado, bienestar y protección de sus hijos, responsabilidad que le compete a ambos progenitores. A cuyo fin - indefectiblemente- deberá acreditar en autos dentro de los quince días hábiles el inicio del tratamiento, y su evolución con una periodicidad mensual. Notifíquese.

Hágase saber que la confección, suscripción y diligenciamiento del

**mismo están a exclusivo cargo de la Defensoría Oficial de la Dra. Tello
(Cfme. Art. 2 Código Procesal de Familia).**

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta